



## RESPUESTA DEL GOBIERNO

### (184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/16372

19/06/2020

40405

**AUTOR/A:** REGO CANDAMIL, Néstor (GPlu)

#### RESPUESTA:

La Constitución Española establece, en el citado artículo 3, que “El castellano es la lengua española oficial del Estado. Todos los españoles tienen el deber de conocerla y el derecho a usarla”, reconociendo a continuación que “las demás lenguas españolas serán también oficiales en las respectivas Comunidades Autónomas de acuerdo con sus Estatutos”.

En virtud de esta previsión constitucional, el catalán, el euskera, el gallego, el valenciano y el aranés son proclamadas lenguas cooficiales en determinadas Comunidades Autónomas, según establecen sus respectivos Estatutos de Autonomía, reconociéndose el derecho del ciudadano a emplearlo y la obligación de los poderes públicos de garantizar este derecho, así como a proteger y promover su uso.

El Tribunal Constitucional ha reconocido en reiterada jurisprudencia que en los territorios dotados de un régimen de cooficialidad lingüística, ambas lenguas oficiales son de uso “normal” y producen plenos efectos jurídicos: el uso por los particulares de cualquier lengua oficial tiene plena validez jurídica en las relaciones que mantengan con cualquier poder público radicado en dicho territorio, siendo el derecho de las personas al uso de una lengua oficial un derecho fundado en la Constitución y el respectivo Estatuto de Autonomía.

Los Premios de la Delegación del Gobierno contra la Violencia de Género a tesis doctorales sobre violencia contra las mujeres tienen carácter nacional, extensivo a tesis doctorales defendidas ante cualquier universidad española. En todas las universidades españolas es lengua oficial el castellano y es obligación de todos los estudiantes conocer la lengua castellana de acuerdo con el artículo 3 de la Constitución, por lo que la presentación de los escritos en esta lengua no puede considerarse, en ningún caso, discriminatorio para los solicitantes.



Además, exigir que las tesis doctorales se encuentren redactadas en castellano no es una actividad discriminatoria por cuanto la presentación de estudios y trabajos al certamen es una actividad voluntaria, no una obligación de carácter académico, y supone un extra en sus carreras y currículo. Solo podría considerarse discriminatorio en caso de que se tratara de una obligación.

Todo ello sin perjuicio de que las Comunidades Autónomas, dentro de su ámbito competencial, puedan convocar premios o certámenes dirigidos a trabajos realizados en las lenguas cooficiales de su territorio.

Por otro lado, cabe señalar que la convocatoria de los premios a las tesis doctorales sobre violencia contra la mujer cumple con los principios que deben regir la gestión de las subvenciones de conformidad con el artículo 8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones:

- Publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.
- Eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por la Administración otorgante.
- Eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos

Asimismo, la fijación de los requisitos para el otorgamiento de estos premios, está dentro del ámbito discrecional que el artículo 17 de la Ley General de Subvenciones, concede al órgano convocante al fijar las Bases reguladoras.

Las bases de estas subvenciones se encuentran reguladas en la Orden SSI/121/2017, de 8 de febrero, por la que se establecen las bases reguladoras de los Premios de la Delegación del Gobierno para la Violencia de Género a tesis doctorales sobre violencia contra la mujer. De conformidad con el art. 3.2 de dicha Orden, las tesis doctorales deberán estar escritas en castellano, pudiendo contener secciones o artículos en una segunda lengua siempre que se aporte la traducción. De ahí que la Resolución de 8 de junio de 2020 por la que se convocan los premios correspondientes al ejercicio 2020, de conformidad con las bases aprobadas en 2017, señale que las tesis doctorales deberán estar escritas en castellano o, en caso de contener secciones o artículos en una segunda lengua o estar íntegramente redactadas en otros idiomas, aportar la correspondiente traducción.

Además, conforme al artículo 6.3 de la Orden SSI/121/2017, en la propia convocatoria debe concretarse la composición del Jurado, de ahí que en el apartado 8 de la Resolución de la convocatoria, se establezca la relación de personas que componen el jurado que ha de valorar las tesis. Dado que no se conocen con anterioridad las tesis





doctorales que se van a presentar, no es viable incorporar al jurado con carácter previo a personas expertas en materia de violencia contra la mujer que a su vez sean conocedoras de todas las lenguas cooficiales del Estado y de otras lenguas de la Unión Europea.

Por último, se indica que ni las bases reguladoras de los premios ni la correspondiente convocatoria anual impiden la presentación de tesis escritas en una lengua diferente al castellano, solo que en ese caso se solicita que se acompañe de la correspondiente traducción con el fin de garantizar su comprensión por las personas integrantes del jurado.

Madrid, 31 de agosto de 2020